



**RECIBIDO**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:45

Recibido el: 12-04-2023

Por: Cuzman J.

San Salvador, 12 de abril de 2023.

## SEÑORES SECRETARIOS:

El veintitrés de marzo del presente año, recibí de parte de esa Asamblea Legislativa el **Decreto Legislativo No. 691**, que contiene la “**Ley de Navegación**” aprobado en la sesión plenaria ordinaria No. 100, del día veintidós del mismo mes y año.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso tercero, por su digno medio, devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa, el citado Decreto Legislativo, con OBSERVACIONES, en virtud de las razones que expongo a continuación:

El Decreto en comento se compone de cuatro considerandos y doscientos veintiocho artículos, estos últimos conforman el cuerpo de la Ley que se aprueba y se encuentran divididos en dieciséis títulos, siendo el propósito de la emisión de Ley en cuestión la readecuación del marco legal relacionado con la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección del medio ambiente acuático y la regulación y control de las actividades marítimas y portuarias, conforme a la nueva visión de modernización de la administración pública para la eficiente consecución de sus fines y objetivos, determinándose que dichas funciones sean efectuadas por la Marina Nacional.

Por su parte, el título XVI del cuerpo legal aprobado –que contiene disposiciones finales y transitorias– contempla, entre otras cosas, en su artículo 228, que el periodo de *vacatio legis* para que la mencionada Ley produzca efectos normativos, será de noventa días a partir de su publicación en el Diario Oficial. Asimismo, en el artículo 224 de ese mismo título, se establece que existirá un período de tres meses durante los cuales se llevarán a cabo los procedimientos financieros y administrativos relacionados con la disolución de la Autoridad Marítima Portuaria, entidad que en la actualidad ejerce las funciones que asumirá la Marina Nacional, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Navegación.

En relación con lo anterior, es pertinente hacer del conocimiento de ese honorable Órgano Legislativo, que el Ministerio de la Defensa Nacional ha considerado que, debido a que el referido artículo 224 ya establece un periodo destinado a la realización de los procedimientos antes comentados, ello haría innecesario contemplar un plazo previo a que inicie el ámbito temporal de validez de la Ley que nos ocupa. En tal sentido, estima recomendable que el periodo de *vacatio legis* previsto en el artículo 228 del Decreto Legislativo No. 691, se establezca en **ocho días**, siendo este el plazo constitucional prescrito en el artículo 140 de la Carta Magna, según el cual *“para que una ley de carácter permanente sea obligatoria deberán transcurrir, por lo menos, ocho días después de su publicación.”*

Por las razones antes expuestas, de conformidad a la facultad que la Constitución de la República me concede, en su artículo 137, inciso tercero, **OBSERVANDO** el Decreto Legislativo No. 691, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo haciendo uso del control interorgánico que la Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**SEÑORES  
SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PALACIO LEGISLATIVO  
E.S.D.O.**